

Cielo Maribel De León

Mecanografía

9 de agosto de 2021

Páginas 101 a la 108

GUATEMALA –SOLOLA-

Sololá se caracteriza por tener un territorio bastante accidentado, ya que se asienta en los imponentes macizos de la Sierra Madre, que culminan con los picos volcánicos de Santa Clara, San Pedro de Tolimán y Atitlán.

Entre barrancos que semejan profundas heridas de la montaña, brotan y saltan múltiples arroyuelos de aguas cristalinas que dan origen a los Ríos Nahualate, Coyolate, Madre Vieja y Mocá, pero la más sorprendente maravilla geográfica está en el Lago de Atitlán, considerado como una de las bellezas más grandes del mundo.

La naturaleza de Sololá, se ha complacido en exhibir dentro de sus montañas y bosques, multitud de especies zoológicas, como venados, coyotes, conejos y armadillos.

En la región del lago, los patos y las gallaretas; entre el que merece mención especial, el “Pork” o pato zam-

bullidor, especie única en su género, que tenía su entorno en la región de Atitlán; especie extinta por descuido de las autoridades, por corte ilimitado del tul; en donde depositaban sus huevos, los cuales eran devorados por su enemigo número uno: la lobina.

A Sololá, antiguamente se le daba el nombre de Tecpán Atitlán, que quiere decir “Palacio Comunal de Atitlán” y era la residencia de una de las familias reales y considerada como la segunda ciudad de los Cakchiqueles.

La industria artesanal

Página 101

URUGUAY

En Uruguay no hay montañas grandes, su terreno se presenta con ondulaciones llamadas cuchillas. Sus principales sierras son: Sierra de Aceguá, Sierra de las Minas, Sierra de Carapé, Sierra de las Ánimas y la Sierra de la Ballena que termina en el Río de La Plata.

Su Capital es la ciudad de Montevideo, la cual está edificada en una pequeña península, rodeada en el Norte, Sur y Oeste por el

Río de la Plata. Su clima es templado y agradable, sin llegar a extremos. Esta situación convierte a Montevideo en una privilegiada estación balnearia, en las cuales incluye: la Playa Ramírez unida al Parque Urbano, el cual posee variedad de jardines, bosques, fuentes, lagos y hoteles; la Playa Pocitos, la de Carrasco y la de Capurro.

Las principales islas próximas a la costa, son las de Juncal, Flores, Gorriti y Lobos.

Con relación a religión, hay tolerancia de cultos, el Estado no profesa religión alguna.

Dentro de sus danzas folclóricas encontramos: Pericón, Cielo, Cielito y Triunfo.

Uruguay es una nación altamente ganadera, sus principales productos de exportación

Página 102

COSTA RICA

El pintoresco país de Costa Rica, posee como capital la ciudad de San José. El país posee algunas penínsulas principales. Nicoya en el Norte y Osa en el Sur. Cerca de las costas existen varias islas: entre ellas, la solitaria Isla del

Coco, famosa por las leyendas de tesoros escondidos por piratas.

Costa Rica posee abundantes volcanes, algunos importantes como los que se encuentran en la Cordillera de Guanacaste, que incluyen el volcán Orosí, los volcanes de Miravalles, Rincón de la Vieja, el Tenorio y el Arenal. En la cordillera central se alzan los volcanes Turrilba; el Irazú, el cual es el volcán más del país y de su cráter salen gases sulfurosos; el Poás que está activo y del cual brota, algunas veces, un chorro de agua mezclada con lodo blando, lo cual atrae muchos turistas.

Dentro de sus lugares turísticos están: el Museo Nacional, ubicado en el antiguo fuerte de Buena Vista; posee colecciones de piezas de arte precolombina, entre ellas, orfebrería, alfarería y piedra, el Teatro Nacional, nos presenta sus grandes murales y su impresionante decorado: la Catedral, el Estadio Nacional, Morazán, Central y Bolívar.

Algunas de las danzas folklóricas de Costa Rica son:

CORRESPONDENCIA OFICIAL

PRÁCTICA DE REDACCIÓN

ACUERDO - DECRETO - RESOLUCIÓN

Dentro de los documentos utilizados en las oficinas gubernamentales y empresas privadas están: el Acuerdo, Decreto y Resolución.

ACUERDO

Es una ley emitida por el Gobierno de la República. Tiene por objeto reglamentar algún acto administrativo con el fin de amparar los actos de una o varias personas. Comparado con el Decreto, el Acuerdo se considera una ley de menor grado.

El Acuerdo puede ser emitido por:

- a) Los ministerios, en cuyo caso se llama ACUERDO MINISTERIAL.
- b) El Poder Ejecutivo; se le denomina ACUERDO GUBERNATIVO.

Los acuerdos constan de las siguientes partes:

- a) Nombre de la oficina.
- b) Fecha de su emisión.
- c) El o los considerandos.
- d) Los por tantos y
- e) Lo acordado.

El o los “considerandos” y los “por tantos”, a veces pueden ser omitidos, no así lo “acordado”

Vocabulario:

Emisión: acción de emitir. Emitir: poner en circulación. Dar, manifestar, expresar.

ACUERDO NO. 90-2021

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el informe relativo a la Auditoria Externa de las operaciones realizadas por la Institución durante el año 2020;

CONSIDERANDO:

Que el mismo llena todos los requisitos exigidos por la Junta Evaluadora y que se ajuste a las normas descritas en las bases de licitaciones;

CONSIDERANDO:

Que el informe fue entregado en el tiempo estipulado y en el número correcto de ejemplares;

ACUERDA:

Que se liquide el precio que por el mismo fue fijado al adjudicatario de trabajo, consistente en Q. 85,000.00 (ochenta y cinco mil quetzales exactos).

Guatemala, 1 de octubre de 2021.

Lic. Alejandro Lorca Pellecer
Presidente

Hecho por: Cielo De León

Confrontado por: Carlos Pinto Zelaya.

ACUERDO GERECIAL PRIVADO

Sirve para emitir o respaldar alguna acción de cualquier índole y de carácter interno; lo emite el gerente o presidente de la entidad para cuyo efecto lo faculta la ley orgánica o estatutos de la misma.

DECRETO

Se le llama Decreto a todo acto administrativo de autoridad ejecutiva, dictado ya sea en carácter de ejecutor de la ley, ejerciendo la potestad reglamentaria autónoma, o bien por delegación legislativo –Congreso de la República-.

Es un resumen, Decreto es un conjunto de consideraciones con sus respectivos artículos para formar el cuerpo de una ley, la cual redundará en beneficio del pueblo.

Un Decreto puede ser Legislativo e Ejecutivo, según el poder que lo emita:

Los Decretos constan generalmente de tres partes:

- a) Enunciativa.
- b) Considerativa.
- c) Resolutiva.

Vocabulario:

Licitación: acción de licitar en una venta. Licitar: ofrecer precio por una cosa vendida en una subasta.

Estipular: convenir, acordar.

Adjudicatario: persona a quien se adjudica. Adjudicar: declarar que una cosa corresponde a una persona.

Índole: condición o calidad de las cosas.

Potestad: dominio, autoridad.

Delegación: acción de delegar. Delegar: dar a una persona a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad y oficio.

Legislativo: aplicase al derecho de hacer leyes. Aplicase al código de leyes.

PARTE ENUNCIATIVA: se menciona el carácter y se relacionan los antecedentes del asunto de que se trata. Si la emisión del mismo es con base a solicitud previa se incluye: número del expediente, nombre del interesado o recurrente, etc.

Cuando el Decreto es producto de una situación nacional, se explica en esta parte las razones de emitirlo .

PARTE CONSIDERATIVA: se explican los fundamentos, antecedentes legales o necesidad, etcétera del Decreto.

PARTE RESOLUTIVA: es en la que se expone lo Decretado, o sea lo que se ordena hacer y va redactado en forma de artículos, cada uno para las respectivas disposiciones.

Vocabulario:

Inoperancia: que no se puede operar o realizar.

DECRETO NÚMERO 1,707
EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto-Ley número 317, Ley Orgánica de Educación Nacional, fue instituida la Dirección de Servicios Básicos, a efecto de que se proporcionaran los servicios fundamentales para el desarrollo de las actividades y programas de trabajo del Ministerio de Educación Pública, pero en la práctica se ha establecido su inoperancia, obstaculizando las labores naciones para el impulso de la educación en que está empeñado el Gobierno de la República;

CONSIDERANDO:

Que para suprimir la Dirección de Servicios Básicos, es necesario introducirle las reformas correspondientes a la Ley Orgánica de Educación Nacional, pues no existe otra forma de superar la situación creada con la ineficacia de dicha dependencia del Ministerio de Educación Pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1º. Del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Decreto-Ley número 317, Ley Orgánica de Educación Nacional.

ARTÍCULO 1º. Se reforma el artículo 45, para que quede así:

“Artículo 45. Son dependencia de Administración y servicios:

- 1) Dirección de Personal;
- 2) Departamento de almacenes generales y distribución;
- 3) Departamento de transportes y mantenimiento de vehículos.
- 4) Departamento de mantenimiento y reparación de edificios escolares; y,
- 5) Departamento editorial y de producción de material didáctico”.

ARTÍCULO 2°. Se reforma el artículo 46, se leerá:

“Artículo 46. La Dirección de Personal tiene a su cargo la clasificación, control y movimiento de personal del ramo de Educación. Está integrada por un Director y el personal de secretaria que sea necesario.

La Dirección de Personal procederá inmediatamente a elaborar el reglamento respectivo para normar las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores en el ramo de la educación, acatando los preceptos aplicables al Capítulo IV de la Constitución de la República, especialmente desarrollando el artículo 122 de dicha ley fundamental”.

ARTÍCULO 3°. Se derogan los artículos 52 y 53.

ARTÍCULO 4°. Los fondos que se economicen, por motivo de la supresión de la Dirección de Servicios Básicos, serán destinados en las partidas presupuestales correspondientes, para la creación de nuevas plazas para maestros.

ARTÍCULO 5°. Se deroga el Decreto número 1,700 del Congreso.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

PASE AL ORGANISMO EJECTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN GUATEMALA: A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

GREGORIO BETETA

Presidente

FRANCISCO GIARTE

Tercer Secretario

GERMAN CASTAÑEDA

Cuarto Secretario

RESOLUCIÓN

Es un documento en donde se analiza el fondo del asunto y se toma una decisión, la cual le pone fin al procedimiento, por ejemplo: derogación de algún impuesto; y se basa en los datos que la ley y la lógica requieren para resolverlo.

También se realiza para expresar reconocimiento, honrar, felicitar, expresar, pena, indicar acción, conmemorar o introducir una línea de acción.

La Resolución comprende:

- a) Considerando,
- b) Por tanto, y
- c) Resolución

En las Resoluciones no gubernamentales, pueden omitirse los Considerando y los Por Tanto, no así la palabra Resolución y el contenido de la misma.

Vocabulario:

Acatar: obedecer

Precepto: mandato, orden, regla.

Derogar: destruir, quitar. Derogación: anulación.

Supresión: hacer desaparecer. Omitir, callar, pasar por alto.

RESOLUCIÓN

La PRESIDENCIA EJECTIVA DEL BANCO GRANAI & TOWNSON, En vista de la solicitud de crédito presentada por la señora ROXANA BARRIENTOS, y con base a la opinión emitida por el Departamento de Créditos, según Dictamen No. 2125-97 de fecha 2 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

APROBAR un préstamo fiduciario a la señora ROXANA BARRIENTOS, según Resolución No. 1199 del Acta No. 138 de fecha 2 de diciembre de 2021, en las siguientes condiciones:

1. FIADOR: ROBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ-
2. MONTO: Q.90,000 (NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS)
3. PLAZO: 5 años, contados a partir de la fecha de entregados los fondos.
4. DESTINO: Mejoras de negocio ubicada en la 7^a. Avenida 33-85 zona 6, Guatemala.
5. FORMA DE ENTREGA: Una solo entrega directamente a la deudora. Será depositado en cuenta de depósitos monetarios número 107-041488-3, del Banco Granai & Townson.
6. RECUPERACIÓN: A partir del último día hábil del mes siguiente de entregados los fondos, 60 cuotas mensuales, niveladas, vencidas y consecutivas de Q.1,800.00 (un mil ochocientos quetzales exactos) cada una; incluyen capital e intereses de la obligación.
7. INTERESES: 20% anual, incluido en la cuota nivelada.
8. GARANTÍA: Fiduciaria, solidaria y mancomunada de los señores ROXANA BARRIENTOS Y ROBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ, quienes participan en la operación

deudora y fiador respectivamente, que deberá constar en Escritura Pública.

9. OTRAS CONDICIONES:

- a. Cualquier diferencia financiera que resulte como consecuencia de la presente operación, deberá ser cubierta por la deudora.
 - b. Cualquier variación en la tasa de interés, no se aplicará a este crédito.
 - c. Esta operación deberá formalizarse en plazo de máximo de quince días, contados a partir de fecha notificada la presente resolución; en caso contrario, quedará sin efecto.
-

Vocabulario:

Fiduciario-ria: valores ficticios que dependen del crédito y confianza. Cosa que no tiene un valor real sino de crédito.

Ficticio: fingido.